

**ACTA FUNDACIONAL DE LA "ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE
TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y EMPRENDEDORES UATAE-COMUNITAT
VALENCIANA"**



Acta de la asamblea celebrada por los promotores de la **"ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y EMPRENDEDORES UATAE-COMUNITAT VALENCIANA"** en la ciudad de Valencia en el domicilio de la Asociación, situado en la Calle del Mar, 22-1, de esta misma ciudad (46003), el día veintitrés de julio de dos mil once.

Reunidos en Asamblea

D. **José Luis Ayuso Castellvi**, mayor de edad, de nacionalidad española, provisto de D.N.I Nº 22697604P, con domicilio en Avenida Barón de Cárcer, 49-8-23 de la ciudad de Valencia.

D. **Juan José Ramírez Pérez**, mayor de edad, de nacionalidad española, provisto de D.N.I Nº 52652627S con domicilio en Camino Moncada, 49-2-6 de la ciudad de Valencia.

D. **Ramón Mampel Dellà**, mayor de edad, de nacionalidad española, provisto de D.N.I Nº 40904543D con domicilio en Calle Sant Cristòfol, 8 de Traiguera.

D. **Vicent Miquel Oltra Benavent**, mayor de edad, de nacionalidad española, provisto de D.N.I Nº 20415547B con domicilio en Calle Sant Joan, 23 de Quatretonda.

D. **Luis Javier Navarro Berlanga**, mayor de edad, de nacionalidad española, provisto de D.N.I Nº 52721245R con domicilio en Calle Delicias, 10 de Utiel.

Acuerdan por unanimidad de la Asamblea

1. **Constituir la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y EMPRENDEDORES UATAE-COMUNITAT VALENCIANA**, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de conformidad con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Ley 20/2007 del Estatuto del Trabajo Autónomo y acogida a la Ley 14/2008 de 18 noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valencia.

2. **Aprobar los Estatutos** que regirán el funcionamiento de la Asociación y que se adjuntan, quedando incorporados íntegramente a la presente Acta.

3. **Designar los integrantes de los órganos provisionales de gobierno**, cuya composición se acompaña al final de la presente Acta Fundacional

4. Solicitar la **inscripción** registral de la asociación.
5. La **relación de Órgano provisional de gobierno** es la siguiente:
 - D. Ramón Mampel Dellà, como Presidente.
 - D. José Luis Ayuso Castellvi, como Secretario General.
 - D. Juan José Ramírez Pérez, como Tesorero.
 - D. Vicent Miquel Oltra Benavent, como vocal.
 - D. Luis Javier Navarro Berlanga, como vocal.

Presidente y Secretario General ostentan la representación legal de la entidad conforme a lo dispuesto en sus Estatutos.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se extiende en la ciudad de Valencia, a 23 de julio de 2011 la presente Acta, con la firma de los promotores de la Asociación.



José Luis Ayuso Castellvi



Juan José Ramírez Pérez



Ramón Mampel Dellà



Vicent Miquel Oltra Benavent



Luis Javier Navarro Berlanga



ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y EMPRENDEDORES UATAE-COMUNITAT VALENCIANA"

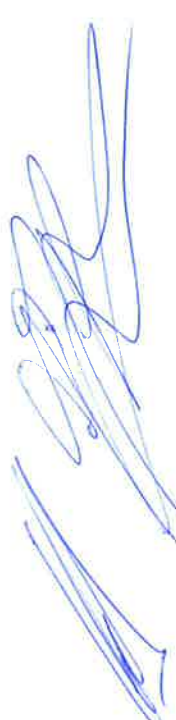
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artº 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

1. La "ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y EMPRENDEDORES UATAE-COMUNITAT VALENCIANA" es una asociación Profesional de Trabajadores Autónomos de todos los ámbitos profesionales y sectoriales, sin ánimo de lucro, autónoma e independiente de los partidos políticos y las administraciones Públicas, constituida al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, junto con sus normas de desarrollo y concordantes, la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y las especialidades previstas en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, las normas de ámbito autonómico que puedan resultar de aplicación, así como por los presentes Estatutos y, en su caso, sus posteriores modificaciones y normas de desarrollo.
2. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002 y en la Ley 14/2008 de Asociaciones de la Comunitat Valenciana en cuanto a la inscripción de la asociación, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20.3 de la Ley 20/2007 de 11 de julio, se procederá a inscribir a la entidad en su condición de Asociación profesional de trabajadores autónomos en el Registro específico de ámbito autonómico previsto en esta última norma y creado mediante el Decreto 53/2011 de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo.

Artº 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD. ESPECIALIDAD SUBJETIVA

1. La "ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y EMPRENDEDORES UATAE-COMUNITAT VALENCIANA" tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines para cuya consecución ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

- 
- 
- 
- 
2. No obstante, y sin perjuicio de la personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar en los términos expresados en el párrafo anterior, la "ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y EMPRENDEDORES UATAE-COMUNITAT VALENCIANA", para el mejor logro de sus fines, se constituye con la intención expresa de integrarse, en los términos que en su momento se acuerden, en la "UNIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y EMPRENDEDORES (UATAE)", entidad ya existente y configurada como una Confederación de Federaciones, Confederaciones, Asociaciones y Uniones de Trabajadores Autónomos y profesionales de todos los ámbitos territoriales y sectoriales de España, de la que ha obtenido autorización expresa para la utilización de una parte de su denominación.
 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 de la ley 20/2007, del Estatuto del Trabajo Autónomo, la especialidad subjetiva de la presente asociación se refiere a la totalidad de los trabajadores autónomos de todos los ámbitos profesionales y sectoriales dentro de su ámbito geográfico definido en el artículo 4 de los presentes Estatutos.

Artº 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

1. La Asociación profesional de trabajadores autónomos que se crea, tiene nacionalidad española.
2. El domicilio social de la Asociación radicará en Calle del Mar, 22-1 de la ciudad de Valencia.
3. El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General y la modificación de los presentes Estatutos, así como las oportunas comunicaciones al Registro o Registros correspondientes.

Artº 4º.- AMBITO DE ACTUACIÓN

1. La "ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y EMPRENDEDORES UATAE-COMUNITAT VALENCIANA" tiene un ámbito regional de actuación que se corresponde con el territorio de la Comunidad Autónoma de Valencia, dentro del cual tiene un carácter intersectorial respecto al colectivo de los trabajadores autónomos.

Artº 5º.- DURACIÓN

1. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

TITULO II. OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artº 6º.- FINES Y ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD. FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

1. De conformidad con la configuración legal de esta clase de asociaciones prevenida en la Ley 20/2007, esta entidad señala como finalidad primordial de su actuación la defensa de los intereses profesionales de los trabajadores autónomos asociados , y por extensión de los del colectivo en su conjunto, y funciones complementarias, pudiendo desarrollar cuantas actividades lícitas vayan encaminadas al logro de las mismas. De conformidad con ello, "ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y EMPRENDEDORES UATAE-COMUNITAT VALENCIANA" tiene como fines los siguientes:

- a) Actuar como estructura representativa de los profesionales y trabajadores autónomos de todos los ámbitos profesionales o sectoriales para una eficaz unidad y coordinación de acción en representación de sus intereses socioeconómicos y profesionales comunes o específicos, sin distinción alguna por razón de sexo, raza, opiniones políticas o creencias religiosas.
- b) Actuar con carácter reivindicativo ante las Administraciones y los poderes públicos para la puesta en marcha tanto de las medidas políticas, legislativas y económicas, como de acciones de fomento dirigidas a organizar y vertebrar al colectivo representado, con el fin de defender de modo eficaz sus intereses comunes y específicos y contribuir a la equiparación de sus condiciones de trabajo, y en general, a la elevación de su nivel de calidad de vida.
- c) Actuar como entidad de carácter consultivo ante las Administraciones Públicas en todo lo que pueda afectar al colectivo representado, ejerciendo la tutela y defensa colectiva de los intereses profesionales de los trabajadores autónomos.
- d) Concertar Acuerdos de Interés Profesional en las condiciones y con los efectos regulados en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.
- e) Fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el contexto de los fines propios de la entidad.
- f) Prestar servicios a sus asociados en relación con los fines de la entidad.

- g) Promover y llevar a cabo acciones formativas dirigidas a los colectivos de profesionales y trabajadores autónomos representados con el fin de contribuir a una mejora de su propia cualificación profesional y de su entorno.
- h) Mantener relaciones con todas las asociaciones, sindicatos, y organizaciones en general, de cualquier ámbito, cuyos objetivos resulten coincidentes en todo o en parte con los de esta Asociación, y en particular, con la Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE), a través de la integración en la misma. A tal efecto, se podrán constituir o participar en asociaciones, federaciones, confederaciones o cualesquiera otras formulas asociativas dirigidas a la consecución de los fines propios de esta organización, o integrarlas, incluso en el caso de tratarse de entidades orientadas hacia aspectos parciales de los mismos o dirigidas a sectores o ámbitos específicos dentro de los colectivos representados, a cuyo efecto podrán adoptarse las decisiones en materia organizativa y de actividades que en cada caso se consideren oportunas.
- i) Promover y desarrollar actuaciones de interés social.
- j) Apoyar las reivindicaciones de profesionales y autónomos discapacitados, inmigrantes, inactivos mayores de 45 años y/o de larga duración, jóvenes, así como en general prestar especial atención a aquellos colectivos y sectores sociolaborales más desfavorecidos, con especial consideración, en su caso, a las mujeres que se encuentren en las situaciones indicadas u otras que requieran una atención individualizada o preferente, fomentando entre ellos actuaciones e iniciativas que permitan la mejora de sus condiciones profesionales y laborales.

A tal efecto, y sin perjuicio de cualquier otra acción orientada hacia los fines señalados, podrán constituirse por acuerdo de la Junta Directiva cuantos departamentos, secciones, o áreas de trabajo específicas puedan coadyuvar a la consecución de los mismos.

- k) Participar en los sistemas no jurisdiccionales de arbitraje y conciliación encaminados a la solución de controversias de naturaleza colectiva en los términos previstos por el ordenamiento Jurídico y, en particular, y en su caso, en la Ley 20/2007, así como en los Acuerdos de Interés Profesional regulados en la misma.

- 
- 
- 
- 
- l) Desarrollar cuantas facultades o funciones resulten atribuidas o reconocidas a las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos por la Ley 20/2007.
 - m) Editar, publicar o, en general, facilitar al colectivo de autónomos, en cualquier soporte, incluido el digital, cuantas publicaciones den a conocer a la organización y sus fines, así como el logro de los mismos.
 - n) Prestar, directa o indirectamente, cuantos servicios resulten convenientes o necesarios para el cumplimiento de los fines y actividades de la entidad.
 - o) Cualquier otro fin u objetivo que libremente puedan acordar los órganos sociales de la entidad en relación con los objetivos de la misma.
- 2. Para llevar acabo sus fines la Asociación desarrollará cuantas actividades resulten necesarias de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico. Así mismo, podrá organizar conferencias, sesiones de trabajo, cursos de formación y de divulgación, simposios, congresos y otros actos de carácter análogo, así como el desarrollo de las actividades necesarias para ofrecer a sus entidades asociadas toda clase de servicios en las mejores condiciones.
 - 3. Como soporte de la totalidad de sus fines y actividades, la organización cuidará de concurrir y participar en cuantos procesos permitan obtener subvenciones o cualquier otro tipo de ayudas, públicas o privadas, que habrán de ser empleadas en relación con aquellos fines.
 - 4. La "ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y EMPRENDEDORES UATAE-COMUNITAT VALENCIANA" funcionará mediante las disposiciones legales que le son de aplicación y las reguladas en los presentes Estatutos y en las disposiciones reglamentarias que en aplicación y desarrollo de los mismos aprueben los órganos competentes, que en todo caso habrán de garantizar el funcionamiento democrático de la misma, en aplicación del lo dispuesto en el artículo 7.1.g) de la Ley Orgánica 1/2007.

TITULO III. DE LOS ASOCIADOS

Art. 7º.- DERECHO A ASOCIARSE

- 1. La integración en la Asociación es libre y voluntaria, debiendo ajustarse a lo establecido en los presentes Estatutos.
- 2. Podrán asociarse las personas físicas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de

los fines de la Asociación y acepten el contenido de sus Estatutos. No obstante, también podrán formar parte de la misma los menores emancipados en las condiciones previstas en las Leyes.

3. Para adquirir la condición de asociado a "ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y EMPRENEDORES UATAE-COMUNITAT VALENCIANA" será preciso reunir las condiciones previstas en los apartados anteriores y obtener la aprobación de dicho ingreso en los términos señalados a continuación.
4. La solicitud de ingreso será formulada por el interesado ante la Junta Directiva cumplimentando y presentando el impreso elaborado al efecto, que contendrá, en todo caso, el compromiso formal de aceptación de los Estatutos y principios de funcionamiento de la organización, así como la autorización para el tratamiento de sus datos de carácter personal por parte de la "ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y EMPRENEDORES UATAE-COMUNITAT VALENCIANA". No se adquirirá la condición de asociado en tanto no se satisfaga la primera cuota de afiliación.
5. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión. La condición de persona asociada es intransmisible.

Art. 8º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

1. Se perderá la condición de asociado por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva. Esta renuncia no eximirá al socio de cumplir las obligaciones, económicas o de cualquier otra naturaleza, que pudiera tener pendiente con la Asociación en el momento de dicha comunicación.
2. La condición de asociado se perderá por expulsión del socio acordada por la Junta Directiva fundada en alguna de las siguientes causas:
 - a) Impago de las cuotas que se fijen por los órganos competentes de la organización durante un periodo de seis meses o más.
 - b) Incumplimiento grave de sus obligaciones, de las normas contenidas en los presentes Estatutos o en los Reglamentos que puedan aprobarse, o de los acuerdos adoptados por los órganos de la entidad.



c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los fines o los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

3. Con carácter previo a la separación del socio podrán adoptarse otras medidas, como la suspensión de sus derechos sociales o el apercibimiento de expulsión en caso de no cesar en la conducta que pudiera ser determinante de aquélla. En todo caso, y en cualquiera de los supuestos anteriores, se informará al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte. Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 37 de estos Estatutos.
4. En cualquier caso, para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de tres años.

Art. 9º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

1. Son derechos de los asociados:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, así como a asistir a la Asamblea General y a ejercer el derecho de voto, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Elegir a los miembros de los órganos de la entidad y ser elegibles como miembros de los mismos.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.



- f) Conocer los estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de estatutos vigentes y del reglamento de régimen interno de la asociación si existiese.
- g) Consultar los libros de la asociación.

Art. 10º.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS

1. Son deberes de los asociados:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Cumplir con el contenido de las Leyes y de los presentes Estatutos y, en su caso, normas de desarrollo de los mismos, y acatar los acuerdos y resoluciones válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- c) Asistir por sí, o través de sus representantes, a las reuniones de los órganos de la organización y demás actos a los que sea convocado.
- d) Cumplir las funciones y/o responsabilidades encomendadas y aceptadas libremente.
- e) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponderles.
- f) No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberadamente el desprestigio de la entidad, de sus órganos o de sus cargos.
- g) No divulgar, dentro o fuera de la organización, documentación ni información alguna de carácter económico, contable o administrativo a la que tenga acceso, salvo previa y expresa autorización de la Junta Directiva.
- h) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

TITULO IV. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 11º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, la "ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y EMPRENEDORES UATAE-COMUNITAT VALENCIANA" podrá organizarse internamente por sectores de actividad económica, grupos profesionales, organizaciones integradas y otros colectivos, pudiendo establecer secciones o departamentos específicos de acuerdo con los criterios que establezca al respecto la Junta Directiva.

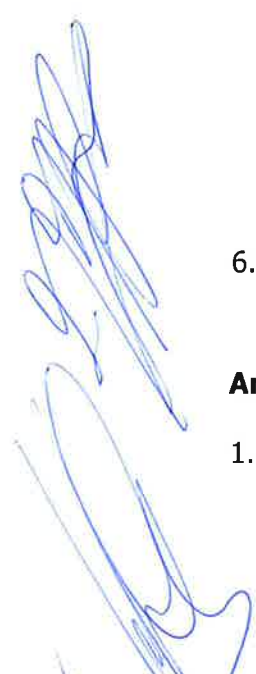
Así mismo, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Junta Directiva, la "ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y EMPRENEDORES UATAE-COMUNITAT VALENCIANA" también podrá organizarse internamente sobre bases de carácter territorial de ámbito comarcal o local.

En todos estos supuestos podrán establecerse órganos de decisión propios cuyos acuerdos, no obstante, deberán ser aprobados previamente por los órganos competentes de la Asociación cuando deban producir efectos frente a terceros.

CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL

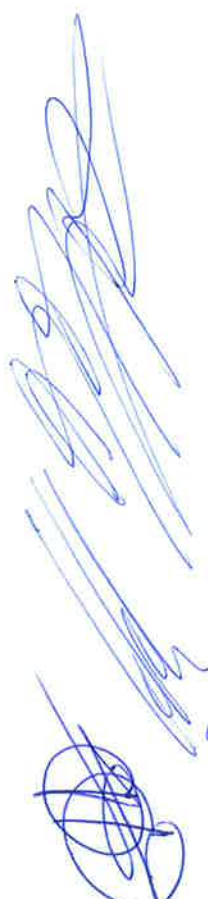
Artº 12º.- NATURALEZA DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General, conformada por la totalidad de los socios integrados en ella y que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.
2. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, y deberá reunirse, al menos, una vez al año.
3. Las convocatorias de las Asambleas, ordinarias o extraordinarias, serán acordadas por la Junta Directiva de la entidad, a propuesta del Presidente o, con carácter extraordinario, por solicitud firmada por un número de asociados no inferior al 10%. Acordada la celebración de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla para su celebración dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha del acuerdo.

- 
- 
- 
- 
- 
4. Deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año para decidir, entre otros posibles asuntos, la aprobación de los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como las cuentas y balances correspondientes al ejercicio anterior.
 5. Cada cuatro años se convocará Asamblea General en la que, bajo la denominación de Congreso, se procederá, entre otros asuntos, a la fijación de las grandes líneas políticas a seguir durante el siguiente periodo, nombramiento de cargos para los órganos sociales, aprobación de los informes generales económicos y de gestión de los órganos salientes.
 6. Además de lo establecido en los párrafos anteriores, podrá ser convocada Asamblea General Extraordinaria siempre que las circunstancias así lo exijan.

Artº 13º.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

1. Corresponde a la Asamblea General de la Asociación:
 - a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
 - b) Aprobar las grandes líneas de actuación de la organización dirigidas a posibilitar el cumplimiento de sus fines.
 - c) Adoptar los acuerdos que procedan en relación a la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros.
 - d) Aprobar los programas, los planes de actuación y la Memoria anual de actividades.
 - e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, mediante votación libre, y aprobar o censurar sus actuaciones, así como sustituirlos, en su caso, a propuesta del Presidente, previo acuerdo de la Junta Directiva.
 - f) Adoptar las decisiones que procedan a efectos de interponer toda clase de recursos y acciones judiciales ante los correspondientes órganos administrativos o judiciales.
 - g) Aprobar las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que deberán satisfacer los asociados, en su caso, así como su incremento.
 - h) Aprobar que la Asociación constituya o se una o federe a otras organizaciones con las que comparta objetivos y fines, sin perjuicio de lo ya previsto en estos estatutos respecto a la integración en UATAE.

- 
- i) Aprobar los presupuestos y el estado de liquidación de cuentas.
 - j) Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
 - k) Aprobar los Reglamentos de desarrollo estatutario que procedan.
 - l) Aprobar, en su caso, las modificaciones estatutarias.
 - m) Aprobar aquellas otras decisiones que, por su especial relevancia y repercusión en la organización y el funcionamiento de la Asociación, estime la Junta Directiva que habrán de ser sometidas a la decisión de la misma.
 - n) Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada.
 - o) Aprobación de las normas de desarrollo de los estatutos o de aquellas otras necesarias para el buen funcionamiento de la organización. En particular, aprobar reglamento de régimen interno de la asociación.
 - p) Disolución de la entidad, en los términos previstos en las Leyes y en los Estatutos.
 - q) Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
 - r) Cualesquiera otras encaminadas al logro de los fines de la entidad en los términos contenidos en las Leyes y en estos Estatutos.
 - s) Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.



Artº 14º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

- 
1. La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse anualmente al objeto de tratar los asuntos del orden del día, dentro del que necesariamente habrán de incluirse los siguientes:
 - a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
 - b) Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior y de la gestión de la Junta Directiva.
 - c) Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
 - d) Examen de la memoria de actividades.
 - e) Fijación las cuotas ordinarias o extraordinarias



f) Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.

Artº 15º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

1. Para la adopción de cualquier acuerdo necesario para el buen funcionamiento de la Asociación que no haya sido adoptado en la Asamblea Ordinaria, se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. En todo caso, será necesaria la utilización de este tipo de convocatoria para tratar y adoptar acuerdos en relación con las siguientes cuestiones:

- a) Modificación parcial o total de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Nombramiento de la Junta Directiva y sustitución de sus miembros.
- d) Disposición y Enajenación de Bienes.
- e) Integración de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones, la constitución de las mismas, así como la participación en otras ya constituidas.
- f) Cualquier otro asunto no reservado a la Asamblea Ordinaria.

Artº 16º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA Y QUÓRUM

- 1. La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, habrá de ser comunicada con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea.
- 2. La convocatoria, formulada necesariamente por escrito, habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, así como la indicación expresa del lugar, fecha y hora de celebración del acto en sus diversas convocatorias.
- 3. La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos deberá adjuntarse junto a la comunicación de la convocatoria, o bien ser puesta expresamente a disposición de los socios para que pueda ser examinada por ellos en la sede de la entidad, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea.
- 4. Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria en el tiempo y forma señalados anteriormente, cuando concurran a ellas, presentes o representados, un tercio



de los asociados; en segunda convocatoria, como mínimo treinta minutos posterior a la hora fijada para la primera, cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto. El Presidente y Secretario de la Asamblea serán designados por ésta al inicio de la reunión en los términos establecidos en estos Estatutos.

Artº 17º.- ADOPCION DE ACUERDOS

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.
2. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artº 18º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

1. La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.
2. La delegación o representación habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

CAPÍTULO III. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artº 19.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

1. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a General, un/a Tesorero/a y un número de vocales comprendidos entre uno y cinco, designados todos ellos por la Asamblea General. A los vocales podrán atribuírseles funciones específicas, respetando siempre la estructura orgánica, funciones y competencias previstas expresamente en los presentes Estatutos. En particular, uno de ellos podrá actuar como Tesorero.

2. Su mandato será de 4 años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.
3. Los nombramientos y modificaciones deberán inscribirse, cuando así proceda, en el Registro correspondiente en los términos establecidos al efecto.

Artº 20º.- PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE MIEMBROS

1. Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
2. Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad habrán de presentar su candidatura, con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea. Las candidaturas, para ser válidas, deberán ser presentadas conjuntamente por los candidatos a la Presidencia y a la Secretaría General y contener el número mínimo de puestos a cubrir conforme a lo determinado en el artículo anterior.
3. Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

Artº 21º.- CESE DE LOS CARGOS

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
 - c) Por resolución judicial.
 - d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en relación con los respectivos cargos.

- e) Por renuncia.
 - f) Por decisión adoptada por la Asamblea General, en cualquier momento, a propuesta del Presidente previo acuerdo Junta Directiva.
 - g) Por la pérdida de la condición de socio.
2. Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados a los Registros correspondientes, para su debida constancia y publicidad, cuando así esté establecido.

Artº 22º.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Le corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de las siguientes funciones:
- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
 - b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
 - c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
 - d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
 - e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
 - f) Comunicar al registro de Asociaciones la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
 - g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que las apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
 - h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

Artº 23.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE

1. El Presidente de la Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación, por sí mismo o conjuntamente con el Secretario General, ante toda clase de personas, autoridades y organismos o entidades públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva en los casos de ausencia temporal del Secretario General, delegación del mismo o concurrencia de otra causa justificada, asumiendo las funciones de éste último.
- d) Dirigir las deliberaciones de la Asamblea General y, en su caso, de la Junta Directiva.
- e) Ejercer su derecho al voto y formular voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- f) Ordenar pagos, que necesitarán la firma del Secretario General cuando superen los 1200 euros.
- g) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, comunicaciones, solicitudes de inscripción, etc., preparados por el Secretario General.
- h) Visar las certificaciones expedidas por el Secretario General.
- i) Adoptar, junto con el Secretario General, cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva y, cuando así proceda, a la Asamblea General.

- j) Cualquiera otras funciones atribuidas por la Junta Directiva de acuerdo con pospresentes Estatutos.

Artº 24.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL

1. El Secretario General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación, por sí mismo o conjuntamente con el Presidente, ante toda clase de personas, autoridades y organismos o entidades públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General en los casos de ausencia temporal del Presidente, delegación del mismo o concurrencia de otra causa justificada.
- d) Dirigir las deliberaciones de la Junta Directiva y, en su caso, de la Asamblea General.
- e) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- f) Firmar junto con el Presidente las órdenes de pago expedidas por éste último cuando la cuantía de las mismas supere los 1200 euros.
- g) Preparar y firmar los documentos, actas y correspondencia de la Asociación. Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- h) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- i) Llevar los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, sin perjuicio de las competencias del Tesorero.
- j) Adoptar, junto con el Presidente, cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva y, cuando así proceda, a la Asamblea General.
- k) Cualquiera otras funciones atribuidas por la Junta Directiva de acuerdo con pospresentes Estatutos.

- l) Actuar como Secretario de las Asambleas Generales, salvo que deba ostentar la presidencia de las mismas, en cuyo caso se designará entre los asistentes a quien haya de intervenir como Secretario de aquéllas.

Artº 25º.- FUNCIONES DEL TESORERO

1. En su caso, corresponderá al Tesorero:
 - a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación informando en todo momento al Presidente.
 - b) Llevar y custodiar los libros de contabilidad.
 - c) Efectuar los cobros y pagos que el Presidente ordene, con la firma del Secretario General en los casos en que así resulte necesario conforme a estos Estatutos, y anotarlos en el libro correspondiente.
 - d) Elaborar los proyectos de presupuestos y balances anuales.
 - e) Las restantes funciones que, conforme a los presentes Estatutos pueda atribuirle la Junta Directiva.

Artº 26º.- FUNCIONES DE LOS VOCALES

2. Corresponde a los vocales:
 - a) Participar en el debate de las sesiones.
 - b) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
 - c) Formular ruegos y preguntas.
 - d) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas por la Junta Directiva.

Artº 27º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES

1. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez cada dos meses, cuantas veces lo determine el Secretario General o, si procede, el Presidente, en orden a la buena marcha de la organización o, en su caso, a petición de una tercera parte de sus miembros. La convocatoria deberá ser realizada por el Secretario General, o por el Presidente en los supuestos así previstos, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, y en ella se harán constar los elementos esenciales de la misma, es decir, orden del día, lugar, fecha y hora.

2. La Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados, requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario General, salvo supuestos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales para evitar el bloqueo de la Junta Directiva mediante la inasistencia a sus sesiones, siempre que, en éste último caso, se hubiese intentado lograr el quórum en dos convocatorias previas.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, atribuyéndose en caso de empate voto dirimente al Secretario General y al Presidente en sesiones alternativas, comenzando por el primero.
4. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
5. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
6. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por la Secretaría General, con el conocimiento del Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artº 28º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

1. Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Organización, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
2. Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Organización de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se

opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artº 29º.- CARACTER RETRIBUIDO DEL CARGO

1. Los miembros de la Junta Directiva podrán percibir una retribución, en ejercicio de sus funciones, previo acuerdo adoptado por la Asamblea General, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

CAPITULO IV. DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artº 30º.- DE LAS ACTAS

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario General con el visto bueno del Presidente. Si la Asamblea fuese presidida por el Secretario General, éste se encargará de visar el acta levantada por el Secretario que hubiese sido designado específicamente para la sesión. Si la reunión de la Junta Directiva fuese presidida por el Presidente, este se encargará, así mismo, de levantar el acta correspondiente. Las actas de las sesiones de la Asamblea y la Junta Directiva especificarán obligatoriamente el quórum necesario para la válida constitución, personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la Secretaría General o, en su caso, el Presidente, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artº 31º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

1. Sin perjuicio de las impugnaciones ante los propios órganos de la entidad que puedan proceder en cada caso, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta

Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

TITULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artº 32º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

1. La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artº 33º.- PATRIMONIO INICIAL Y FINANCIACIÓN

1. La Asociación carece de patrimonio inicial.
2. La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:
 - a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
 - b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
 - c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
 - d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
 - e) Los ingresos provenientes de sus actividades.
3. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artº 34º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General.
3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Organización.

TITULO VI. DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artº 35º.- DISOLUCIÓN

1. La Asociación se disolverá por las siguientes causas:
 - a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
 - b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
 - c) Por sentencia judicial firme.
 - d) Por la baja de las personas asociadas de forma que queden reducidas a menos de tres.

Artº 36º.- LIQUIDACIÓN

1. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el Juez que, en su caso, acuerde la disolución.
3. Corresponde a los liquidadores:
 - a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación y llevar las cuentas de la misma.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la Asociación.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
 - f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
4. El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

5. Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades de derecho público.
6. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

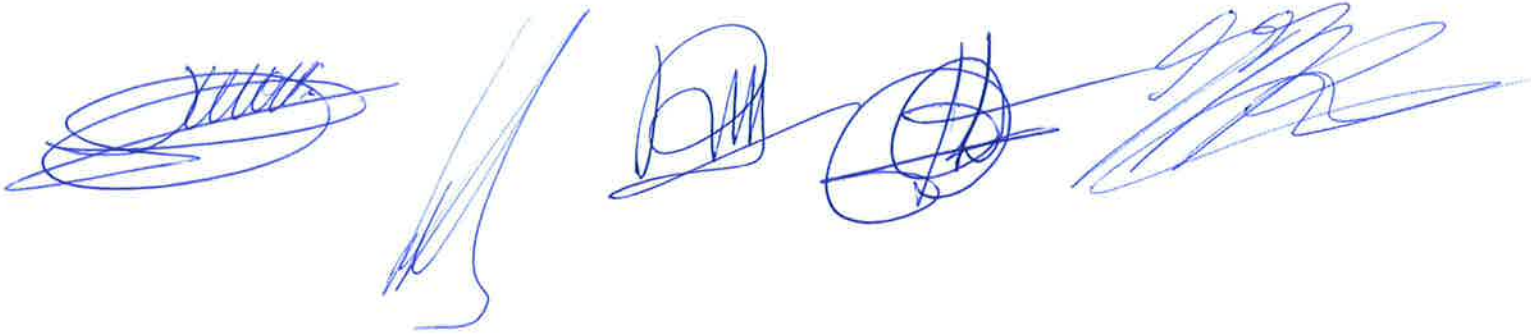
TITULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artº 37º.- En tanto no se desarrollen los presentes Estatutos mediante la elaboración de un Reglamento de Régimen Disciplinario, se estará a lo dispuesto al efecto en la leyes que resulten aplicables.

TITULO VIII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artº 38º.- Resolución extrajudicial de conflictos.

1. Las cuestiones litigiosas que pueden surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.



DEPARTAMENT D'Ensenyament i de Formació Professional
DE TRABAJADORES AUTONOMOS UATAE -
COMUNITAT VALENCIANA

VALENCIA

secció 1ª NÚMERO W-01-047709-V DATA 27/09/11

Valencia, 27 de Septiembre de 2011

El Director General de FOMENTO DE LA JUSTICIA



FERNANDO PÉREZ CAMPOS